

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

Desarrollada la glosopeda en los ganados de don Mateo Andrés y don Pedro Alonso, de Galapagar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados: el de don Mateo Andrés, en la finca denominada «Cerca del Cerro», que limita: Este, camino y Hos. de Marcelo Martín; Sur, camino y calleja; Oeste, camino del Pocillo, y Norte, camino de Collado-Villalba y el de don Pedro Alonso, en la finca llamada «Navalahija», con límites: Saliente, calleja; Sur y Oeste, Dehesa Nueva, y Norte, Eugenio Martínez, que se declaran zona infecta, considerándose como sospechosa todo el término municipal del expresado pueblo.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.688) (G.—1.958)

Desarrollada la pulmonía contagiosa en la ganadería de cerda de Colmenar del Arroyo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido aislados en diversos locales del citado pueblo que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa todo el término municipal del mismo.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción se observarán con todo rigor las medidas señaladas en el artículo 139 de dicho Reglamento.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat.

(Núm. 1.689) (G.—1.959)

## Diputación Provincial de Madrid

### Secretaría.—Sección de Asuntos Sociales

Para conocimiento de los interesados que han hecho oferta de terrenos para la construcción de una barriada de viviendas protegidas, para empleados y obreros de esta Diputación Provincial, se les advierte que se procederá a un examen previo de las presentadas el próximo día 25 del actual, a las doce de su mañana, en esta Casa Palacio y Salón de Comisiones de la misma.

Madrid, 22 de mayo de 1940.—El Secretario, E. Torres.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de mayo de 1940 por la que se reforma la composición de las Comisiones Reguladoras de la Producción y se ordena la representación sindical en dichos organismos.

La Ley de dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho creó las Comisiones Reguladoras de la Producción tratando de atender, siquiera fuera de modo provisional y transitorio, a la necesidad de organizar circunstancialmente algunas actividades productoras. Sólo por virtud de las exigencias planteadas de modo extraordinario por la Guerra y por la ocupación de parte del territorio español por fuerzas enemigas, el Gobierno Nacional tuvo que intervenir de manera constante en la dirección de las actividades productoras del País; pero ello respondía exclusivamente a aquella razón de necesidad y la intervención había de quedar reducida a los límites de lo necesario, o de lo indispensable, ya que el propósito del Estado no era perseverar en una política de ingerencia puramente administrativa, sino que, por el contrario—consecuente con las directrices generales del Régimen establecidas en el Fuero del Trabajo y en los veintiséis puntos de Falange, elevados a norma programática del Estado—, es aspiración que habrá de lograr realización tan pronto como sea posible la organización sindical de los productores, para que a ellos, y no a Organismos burocráticos de creación arti-

cial, correspondan las funciones representativas de información y de colaboración con el Estado en orden al conocimiento y decisión de los problemas que afectan a la economía nacional.

Se considera llegado el momento de iniciar sistemática y eficazmente esta Organización Sindical de los Productores; mas, a los efectos de no ocasionar una peligrosa solución de continuidad antes de entrar de lleno en el Régimen sindical, precisa cubrir una segunda etapa que será de transición entre la anterior y la de plenitud sindical y en la que, en la proporción y medida convenientes, harán los productores, a través de la disciplina sindical, su presencia en las Comisiones Reguladoras y Organismos análogos que provisionalmente se establecieron, los cuales continuarán, por el momento, en la forma que ahora se establece. Pero, en todo caso, y mientras sea necesaria la parcial subsistencia de comisiones, subcomisiones y ramas, se procederá, desde ahora, a reducirlas en los términos indispensables, simplificando en todo lo posible su entidad burocrática.

Constituida y en pleno funcionamiento la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y promulgada la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, que somete a la organización sindical, en rígida disciplina de unidad, todas las fuerzas productoras de la Nación y prevé en su artículo primero, párrafo tercero, el pase a la misma de las funciones de las actuales Comisiones Reguladoras de la Producción, han variado fundamentalmente los supuestos que concurrían al dictarse la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, razón por la cual es llegado el momento de dar cumplimiento a las previsiones de su preámbulo y de su articulado, confiando a la Organización sindical la representación y funciones que por razón de su cometido deben corresponderle.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Artículo primero. Las Comisiones Reguladoras de la Producción, así como todas aquellas Subcomisiones, Comités Sindicales, Ramas, Servicios o Secciones, y cualesquiera otros or-

ganismos análogos existentes en la actualidad bajo la dependencia de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se integrarán, a partir de la publicación de la presente Ley, por las siguientes personas:

Primero. Un Presidente, designado por el Gobierno.

Segundo. Un Secretario, también nombrado por el Gobierno, previo informe del Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercero. Los asesores técnicos, nombrados por el Ministro, en número igual al determinado por la disposición constitutiva del organismo de que se trate.

Cuarto. Un Vocal designado por el Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en representación del interés general de los consumidores.

Quinto. El número de Vocales determinados en la norma creadora de los referidos organismos, que serán designados entre los sindicados pertenecientes al sector agrario o industrial de que se trate, por el Mando Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá igualmente proponer su remoción siempre que lo estime conveniente. Uno de estos Vocales ejercerá funciones permanentes como adjunto de la Presidencia.

Las Delegaciones Nacionales o de zona que tengan establecidas los mencionados organismos se entenderán sometidas en su composición a las normas anteriores en cuanto resulten compatibles con el ámbito territorial y funciones asignados a las mismas.

Artículo segundo. Los acuerdos propios de los organismos citados en el artículo anterior se adoptarán por los Vocales y el Presidente, y tendrán carácter ejecutivo, sin perjuicio del veto suspensivo que ejecutará la Presidencia.

El Secretario llevará el libro de actas, donde se harán constar los acuerdos del Pleno, y expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan.

Artículo tercero. Las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la presente Ley, sin perjuicio de su transformación, con el volumen estrictamente indispensable, en Organismos

o Comisiones técnicas a las órdenes del Ministro respectivo para asesorarles en su gestión rectora de la economía, resignarán automáticamente sus funciones en los Sindicatos Nacionales del Movimiento, constituidos por la Delegación Nacional de Sindicatos, una vez que haya sido reconocida, en cada caso, la existencia y personalidad de aquéllos por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. En lo sucesivo no se constituirán nuevas Comisiones, Subcomisiones, Ramas, Comités ni otros organismos similares reguladores de la producción, sin previo acuerdo, para cada caso, del Consejo de Ministros, cuando por razones de urgencia se considere absolutamente indispensable, y oído el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto. Los Vocales sindicales tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean designados por el Mando Nacional del Partido, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, cesando en su consecuencia los miembros de la organización anterior, a los que sustituyen los citados Vocales.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley, y en especial aquellas de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, directamente afectadas por la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 1.594) (G.—1.863)

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO de 26 de abril de 1940 por el que se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para que varie, mediante estampillado, las características de las Obligaciones correspondientes a la emisión autorizada por Decreto de 21 de agosto de 1934.**

Autorizado el Canal de Isabel II, por Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, para efectuar una emisión de Obligaciones por valor de ciento un millones de pesetas, con destino al plan de obras aprobado, y ratificada la necesidad de estos trabajos, que hasta ahora han venido desarrollándose con ritmo bastante lento, precisa intensificar su ejecución terminando rápidamente el programa trazado.

De acuerdo con la Ley de ocho de febrero de mil novecientos siete y su Reglamento de veintitrés de septiembre de mil novecientos nueve, el Consejo del Canal de Isabel II puede continuar poniendo en circulación las Obligaciones de la emisión citada en el momento que estime oportuno; pero considera que en las actuales circunstancias pudieran ser mejoradas las condiciones de la misma en beneficio de la Entidad y, sobre todo, del Tesoro, al que reverterían los excesos de la recaudación.

En consecuencia de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para que varie, mediante estampillado, las características de

las Obligaciones correspondientes a la emisión autorizada por Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, que no hayan sido puestas en circulación hasta el momento, colocándolas en el mercado al tipo de noventa y nueve por ciento, fijando el interés en el cinco por ciento con impuestos a cargo del tenedor, y estableciendo el comienzo del plazo de amortización en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 1.574) (G.—1.845)

### Ministerio de Industria y Comercio

**DECRETO de 3 de mayo de 1940 declarando de interés nacional la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilio.**

La marcha de los trabajos de investigación que se realizan en la provincia de Córdoba en los yacimientos de radio y berilio, ha dado lugar a que por los Centros competentes se estime la procedencia de facilitar el rápido desenvolvimiento de los citados trabajos, que merecen atención preferente por los elementos que tratan de aportar a la riqueza de la Nación.

Considerando la importancia que tendría para la Economía nacional incorporar a nuestras posibilidades autóctonas la producción de sustancias como el radio y berilio, y dada la conveniencia de estimular toda iniciativa privada que conduzca a éste fin; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Dispongo:

Artículo primero.—Se considerará como de interés nacional, a los efectos de lo preceptuado en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, de Auxilio a la Minería, que extiende y amplía lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de Protección a las nuevas Industrias, la investigación, explotación y beneficio de los yacimientos de radio y berilio contenidos en el territorio nacional.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se instruirán los correspondientes expedientes para aplicación de los beneficios que de las disposiciones vigentes se desprende, previa presentación de los documentos necesarios.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(Núm. 1.571) (G.—1.849)

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 30 de abril de 1940 por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, denominados «cabarets», «dancings», «salas de fiestas» y similares.**

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización

de la Dirección General de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores Civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aun tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancing», «salas de fiestas» y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo. En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las Autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Núm. 1.575) (G.—1.846)

**ORDEN de 1 de mayo de 1940 por la que se resuelve concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso celebrado entre Médicos del Cuerpo de Baños, para atender a la sustitución del Director del Balneario de Caldas de Cuntis, don Angel Nieto, por jubilación de éste;

Resultando que, convocado el expresado Concurso por Orden aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 7 de abril último, solicitaron tomar parte en el mismo don José Velasco Pajares, don Sebastián Pamplona Azcón, don Aniceto Bercial y don Aniano Vázquez de Prada, que van enumerados según orden de antigüedad en el Escalafón del mencionado Cuerpo;

Considerando que don José Velasco Pajares presentó dentro de plazo una segunda instancia en la que desiste de su pretensión sobre Caldas de Cuntis y solicita que, en caso de adjudicarse la citada plaza a don Sebastián Pamplona Azcón, le sea adjudicada a él la Dirección médica de Paracuellos de Jiloca, que dejaría vacante el señor Pamplona;

Considerando que se han observado en este Concurso las disposiciones legales concernientes,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Adjudicar la sustitución

del Director del Balneario de Caldas de Cuntis a don Sebastián Pamplona Azcón, y la Dirección médica del Balneario de Paracuellos de Jiloca, que deja vacante el señor Pamplona, a don José Velasco Pajares, sin hacer mención de los señores Bercial y Vázquez de Prada, concursantes cuyo puesto en el Escalafón del Cuerpo de Baños es muy posterior al que ocupan el señor Velasco Pajares y Pamplona Azcón; y

Segundo. Que se extiendan por esa Dirección General a favor de éstos los nombramientos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—

P. D., José Lorente.

(Núm. 1.572) (G.—1.850)

**ORDEN de 9 de mayo de 1940 por la que se aclara la dictada por este Ministerio en 18 de abril último (Boletín Oficial del Estado del 25) sobre celebración de reuniones y de manifestaciones.**

Publicada la Orden de este Ministerio de 18 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 25) sobre sujeción de las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento a la censura ejercida por la Dirección General de Propaganda, con las excepciones que en dicha disposición se señalan, se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, regulado por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifestaciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la Orden circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de julio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos Civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren exceptuados de dicho requisito de autorización más que los casos mencionados en la regla segunda de la citada Orden circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial, cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

(Núm. 1.576) (G.—1.847)

### Ministerio de Marina

#### CONCURSOS

**ORDEN de 7 de mayo de 1940 ampliando el plazo de presentación de instancias para Profesores del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, para los concursos anunciados en el Boletín Oficial número 100 del presente año.**

No pudiendo tener lugar en la fecha que se proyectaba el completo alistamiento del Colegio de Nuestra Señora

del Carmen para huérfanos de la Asociación Benéfica para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, a causa de dificultades que hacen retardar las obras que se están efectuando en el mismo y adquisición de elementos indispensables, así como para dar a los concursantes un margen mayor de tiempo para la completa obtención de documentos, se amplía el plazo de presentación de instancias señalado para los tres Concursos en el *Boletín Oficial del Estado* número 100 y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 82, ambos de fecha 9 de abril último, hasta el día 12 de junio próximo.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—*Francisco Bastarreche.*  
(Núm. 1.573) (G.—1.851)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Nombramientos de los Auxiliares de la Zona del Congreso, pertenecientes a la Recaudación de Contribuciones de esta Capital, con arreglo al artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación:

#### Auxiliares que se citan

Ramón Herranz de Pablos.  
Edmundo Munilla Pascual.  
Casimiro Fernández Fernández.  
Manuel Abadía Fernández.  
Jesús Orusco Alonso.  
Ramón Martínez Herranz.  
(Núm. 1.685) (G.—1.955)

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Doña María de las Mercedes Sampedro de Jesús, solicita la apertura de un Colegio privado en Madrid, Bravo Murillo, 121, con el nombre «Santa Teresa de Jesús», lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 11 de mayo de 1940.—El Jefe de la Sección (firmado).  
(G.—1.936)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber que por este Tribunal, y en el Expediente número 348, seguido contra Isidoro Serrano Palma, se ha dictado auto con esta fecha cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los herederos del inculcado, Isidoro Serrano Palma, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—*M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra* (rubricados).

Y para que sirva de notificación a

los herederos del inculcado, Isidoro Serrano Palma, se hace público por el presente, que se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 16 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Presidente (firmado).  
(Núm. 1.682) (G.—1.952)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado de primera instancia número uno, de Madrid, y por doña Trinidad Santos Rodríguez, se ha incoado expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don César García González, natural de Royán (Salamanca), que abandonó el domicilio conyugal, Escosura, cincuenta y uno, hace veintidós años, sin tenerse noticias de su paradero desde esa fecha.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco*  
(A.—1-195)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en el expediente promovido por doña Damiana Cimorra Díaz, mayor de edad, viuda y con domicilio en la calle del Doctor Esquerdo, número cinco, sobre declaración de ausencia legal de sus hijos don Clemente y don Eusebio Gutiérrez Cimorra, el primero Oficial de Telégrafos y el segundo empleado de los Jurados Mixtos, que vivían, respectivamente, en la calle de Ponzano, número veintisiete o treinta y siete, y Olid, y que se ausentaron de esta Capital en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin que desde tal fecha se haya tenido noticias de ellos, se hace saber la promoción de dicho expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Pedro Alvarez Castellanos*  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
*F. de Arín*  
(A.—1-196)

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta Capital, dictada en el día de hoy en el expediente de declaración de herederos ab-intestato de don Francisco Yáñez Albert, natural de Pinoso (Alicante), se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta Capital el ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y que los que reclaman su herencia son sus tres hermanos de doble vínculo don Julio, don Luis y doña María Yáñez Albert, y, en su consecuencia, se llama

a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Pinoso y su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Alicante, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

##### V.º B.º

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)  
(A.—1-199)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de esta Capital, en los autos de procedimiento sumario, seguidos a instancia de don Santiago Martí Segura, contra don Miguel Vázquez Estrada, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y de nuevo, por segunda vez, de la finca hipotecada en la escritura de préstamo, que es:

Casa en construcción sita en Madrid, calle de López de Hoyos, número once, que linda: por su frente, al Sur, con dicha calle; al Este, o derecha entrando, con resto de la finca de que se segregó, propia de doña María del Carmen Padierna de Villapadierna; al Norte, o espalda, con el mencionado resto de finca, y al Oeste, o izquierda, con la casa número 9 de la misma calle, propia de don José Velázquez. El solar tiene una superficie de 540 metros cuadrados, equivalentes a 6.955 pies 20 centímetros.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sita en la calle de General Castaños, número uno, el día veinticuatro de junio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por el tipo de doscientas veinticinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior.

Que no se admitirá postura inferior al mismo, y para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores previamente, en efectivo, el diez por ciento de dicho tipo.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
P. S.  
(Firmado.)

*Juan A. Pacheco*  
(A.—1-193)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número dos de esta Capital, sito en

la calle de General Castaños, número uno, por providencia dictada con fecha nueve del actual, ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía formulada por el Procurador don Eduardo Castro y García-Patón, en nombre y representación de doña María Cañada y Pera, contra don Jesús de Murga y Ansuátegui, el Ministerio fiscal y contra cualquier otra persona que se considere interesada en el pleito, sobre: Primera. Nulidad de cuantas actuaciones se han practicado a instancia del Procurador don Saturnino Pérez Martín, en representación de don Jesús de Murga y Ansuátegui, en el expediente de jurisdicción voluntaria que, para inscripción de don Félix de Murga y Ansuátegui, como desaparecido, en el Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta Capital, hubo de promover su esposa, doña María Cañada Pera, ante el Juzgado número catorce de los de primera instancia de la misma, y, por ende, la nulidad del auto de doce de enero de mil novecientos cuarenta—y la de los derechos a que haya dado origen—, por el que, declarando que aquella inscripción anteriormente acordada habría de producir los efectos de toda inscripción de defunción, ordenó se ampliase a tales efectos. Segunda. La nulidad, en todas sus partes, así como de todas sus consecuencias jurídicas del auto dictado por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta Ciudad, con fecha primero de febrero de mil novecientos cuarenta, en el expediente de jurisdicción voluntaria incoado por doña María Cañada Pera en solicitud de declaración de ausencia legal de su esposo, don Félix de Murga y Ansuátegui, por el que, sobreyendo dicho expediente, ordenó quedase sin ulterior eficacia las resoluciones en él recaídas, entre ellas el auto de nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en que hubo de acordarse aquella declaración. Tercera. Que las circunstancias de hecho relativas al de la desaparición de don Félix de Murga y Ansuátegui, Marqués de Murga, ocurrida el día cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, no son suficientes para establecer el supuesto de su muerte violenta a consecuencia de la subversión marxista entonces imperante, y por tanto, la norma legal aplicable al caso no es la contenida en la Orden de veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, rectificada por la de dieciséis de agosto, sino la que integran las Leyes de ocho de septiembre y treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en que se modifican los preceptos sustantivos y adjetivos hasta entonces vigentes en materia de declaración de ausencia y presunción de muerte, por lo que, al incoar doña María Cañada el expediente de declaración de ausencia legal de su esposo, no sólo actuó con arreglo a Derecho, sino que cumplió la obligación impuesta en el artículo ciento ochenta y dos del Código Civil, tal como hoy está redactado. Cuarta. Que en obligada consecuencia de la declaración anterior, la solemnidad registral procedente, en el caso de autos, es la de la inscripción de don Félix de Murga y Ansuátegui, Marqués de Murga, en el Registro Central de Ausentes, que impone el artículo ciento noventa y ocho del Código Civil, dos mil cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil y preceptos concordantes del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con la cual

es incompatible la que, como desaparecido, obra con el número tres mil quinientos ocho, al folio doscientos veintidós vuelto del libro ciento diez de la sección tercera del Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta Capital, por lo que esta última es nula de Derecho, así como los actos jurídicos que la tomaron por base. Y quinta. Que en todo caso la interposición de esta demanda, por cuanto significa la impugnación judicial de la inscripción de don Félix de Murga y Ansuátegui, Marqués de Murga, como desaparecido, practicada con el número tres mil quinientos ocho, al folio doscientos veintidós vuelto del libro ciento diez de la sección tercera del Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta Capital, priva a ésta de los efectos normales de toda inscripción de defunción, que la otorga la Orden de veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve, rectificadas por la de dieciséis de agosto del mismo año, y, por tanto, ni don Jesús de Murga y Ansuátegui, ni cualquier otra persona que se considere heredera de don Félix de Murga y Ansuátegui, puede entrar en funciones de tal, siendo nulos los efectos jurídicos que, invocando esa cualidad de herederos o albaceas, hayan obtenido, judicial o extrajudicialmente.

De dicha demanda en que se solicita se hagan las declaraciones expresadas, se ha acordado conferir traslado a los demandados y expedir edictos emplazando a cualquier persona que se considere interesada, para que, dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en el mencionado pleito personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a cualquier persona que se considere interesada en los expresados autos de mayor cuantía, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Juan A. Pacheco

(A.—1-197)

## JUZGADO NUMERO 1

### EDICTO

A este Juzgado de primera instancia número uno ha correspondido, por repartimiento, demanda formulada por el Banco Hipotecario de España, contra doña Felicia Pérez Chirinos y Vera y don Ginés Fernández Montoya, sobre revisión de pagos con sujeción a la ley de Desbloqueo, de cantidad entregada por cuenta de un préstamo hipotecario, en cuya demanda recayó la providencia que, en su parte precisa, dice así:

### Providencia

Juez, señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número uno (Decano).—Madrid, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—...y para que tengan lugar los emplazamientos, líbrese exhorto al señor Juez de primera instancia de Caravaca y... Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, P. S., Manuel Leira.

Manifestándose posteriormente que la doña Felicia ha fallecido, se hace dicho emplazamiento—que será extensivo a sus herederos o causahabientes en caso de ser cierto su fallecimiento, limitando el término para comparecer a nueve días—por medio de la pre-

sente, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por desconocer el nombre y paradero de dichos herederos; cumpliéndose, caso de no comparecer, lo prevenido en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira  
(A.—1-200)

## JUZGADO NUMERO 16

### EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número 16 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por doña Victoria Cuevas Cifuentes, contra don Juan Rosuero de Segura, sobre reclamación de un crédito de seis mil pesetas de principal, más ochocientas cuarenta pesetas de intereses, de dos años y costas, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada en la escritura de veintinueve de julio de mil novecientos veintisiete, que es la siguiente:

Una parcela de terreno sita en término municipal de Madrid, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, zona del Extrarradio, calle de Lorenza Correa, antes de Arancio, sin número. Linda: al Saliente, o fachada, con la calle de Arancio, hoy Lorenza Correa, en línea de diecinueve metros sesenta centímetros; al Mediodía, o medianería izquierda, en línea de diecisiete metros quince centímetros, con solar propiedad de don José Subiela; al Poniente o testero, con casa propiedad de don Juan Manuel de las Heras, en una longitud de diecinueve metros sesenta centímetros, y por último, al Norte, o Mediodía, derecha, con solar propiedad de don José Subiela, en una longitud de diecisiete metros quince centímetros.

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número seis mil doscientos setenta y uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintiocho de junio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ocho mil quinientas pesetas, pactada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

### Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

### Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.,  
Angel Vitron

Enrique G. Montero

(A.—1-194)

## CANAL DE ISABEL II

### ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 1.715 del libro R. b., importante ochenta hectolitros, equivalentes a dos y medio reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II a favor de don Enrique de Aristegui Sarriá, a pesar de los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fechas 28 de agosto, 17 de septiembre, 12 y 16 de diciembre próximos pasados, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

El Delegado,  
Eugenio Calderón  
(A.—1-192)

## LOS GALEONES DE VIGO

### Grupo Financiero

### Martín de los Heros, 25.—Madrid

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad cuyo capital individual o agrupado sea de cinco mil pesetas como mínimo, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta y uno de mayo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social.

### Orden del día

Dar cuenta de las vicisitudes y desgracias personales sufridas; de lo actuado antes y después de obtener la concesión vigente; someter a aprobación el balance de situación y la modificación indispensable de los Estatutos; reconstituir el Consejo de Administración.

Los Accionistas con derecho a asistencia habrán de depositar, por breve plazo, las acciones que cada uno represente, antes del día veintiocho de mayo, en las Oficinas de la Sociedad, de cuatro a siete de la tarde, con facultad de agruparlas para ejercitar el derecho de asistencia.

Madrid, veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta. — Raimundo Moxó, Secretario del Consejo de Administración.

(A.—1-198)

## AYUNTAMIENTOS

### CARABAÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido a bien nombrar la Junta Repartidora para la formación del

Reparto de utilidades municipales, para cubrir el déficit del Presupuesto del año actual de 1940, habiendo sido designados los siguientes:

Por la parte real: Doña Pilar Carmona Gualda, primer contribuyente por riqueza territorial rústica; don Dionisio Plana Cuéllar, primer contribuyente por riqueza urbana; don Luis Fernández de Heredia, primer contribuyente por riqueza rústica (domiciliado en Madrid); don Antonio Quesada Davó, primer contribuyente de industrial; Comunidad de bienes de Hijos de R. J. Chávarri, primer contribuyente del impuesto municipal; don José del Amo Bermeja, representante del sindicato C. N. S. local.

Parte personal: Don Pedro Aranda Alvarez, Cura párroco; don Romualdo Madrid Morata, primer contribuyente por territorial riqueza rústica; don Felipe Escobar Morata, primer contribuyente por riqueza urbana; don Alfonso Rebolledo Vinagre, primer contribuyente por industrial.

Lo que se hace saber al público para que, en el plazo de siete días después de inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten reclamaciones ante este Ayuntamiento, por escrito; advirtiendo que, de no hacerlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carabaña, 16 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Madrid.

(Núm. 1.687) (X.—435)

### PARLA

La relación de altas y bajas en el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1941, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que sean pertinentes, por espacio de diez días; pasados los cuales no será admitida ninguna de las mismas.

Parla, 17 de mayo de 1940.—El Alcalde, P. D. (firmado).

(X.—437)

### NAVALCARNERO

Formado por la Comisión Municipal de Hacienda el proyecto del Presupuesto extraordinario para atender a la ejecución de las obras de la red de distribución de aguas y saneamiento del matadero de esta población, queda expuesto al público, juntamente con la documentación exigida por el artículo 298 vigente del Estatuto municipal y 16 del Reglamento de Hacienda municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 17 de mayo de 1940.  
El Alcalde, E. Alba.

(Núm. 1.686) (X.—436)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53  
TELÉFONO 53202